



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, siete (7) de marzo del dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EXTRAPROCESO RESTITUCION DE INMUEBLE POR CONCILIACION
SOLICITANTE	ARACELLY DEL SOCORRO NARANJO ARISTIZABAL
SOLICITADO	NELCY VILLALBA BOLIVAR
RADICADO	No. 05001 40 03 027 2021-01077 00
DECISIÓN	ADMITE SOLICITUD

Se allega solicitud, la copia del Acta de la audiencia de Conciliación N° de registro 127.239 de fecha 29 de diciembre de 2020 entre Aracelly Naranjo Aristizábal y Nelcy Villalba Bolívar, en la cual, efectivamente se constata haber acordado la terminación del contrato de arriendo de vivienda urbana que recae sobre el inmueble indicado y la efectiva entrega para el día 14 de abril de 2021.

Se trae también la copia autentica del contrato de arrendamiento en el cual se constata la calidad con la que actuaron las partes en la conciliación, como de arrendadora y arrendataria, respectivamente; la identificación del bien cuya entrega se pretende, al igual que la constancia de no cumplimiento del acuerdo celebrado en la audiencia de conciliación, expedida por la conciliadora en equidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y lo reglado por el Artículo 69 de La Ley 446 de 1998 y demás concordantes, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la solicitud de entrega de un inmueble dado en arrendamiento, formulada por la conciliadora VIVIANA GUTIERREZ PERDOMO, con

base en acta de conciliación extrajudicial realizada el 29 de diciembre de 2020, (N° de registro 127.239), conforme el Art. 69 de la Ley 446 de 1998.

SEGUNDO: Se ordena comisionar a los JUZGADOS TRANSITORIOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS DE ESTA CUIDAD, quienes tendrán las mismas facultades para delegar, allanar y valerse de la fuerza pública de ser necesario, para que proceda a realizar la ENTREGA del inmueble ubicado en la calle 52 a no. 33 - 32 de Medellín.

La entrega se hará a la arrendadora, **ARACELLY DEL SOCORRO NARANJO ARISTIZABAL**; fungió como convocada en calidad de arrendataria y ocupante del inmueble, **NELCY VILLALBA BOLÍVAR** identificado con cedula de ciudadanía no. 43.566.938.

Lo anterior, en consideración al incumplimiento de la entrega que hubiere sido acordada.

TERCERO: Líbrese Despacho Comisorio con los insertos y anexos necesarios.

Por Secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

A/08

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta
Juez

**Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef23aef21943c5158c4a328ebbbb278826f6feb600e65dcadd99f254067c5015**

Documento generado en 07/03/2022 01:10:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**